

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO PENAL  
Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL RECURSO  
DE APELACION EN LA DESESTIMACION**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Octubre de 1999



**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
LOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
LOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
LOCAL III:	Lic. William René Méndez
LOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
LOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

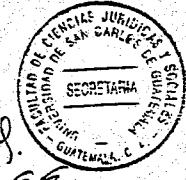
**Primer Fase:**

Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. Ulfrán De León
Secretario:	Lic. José Víctor Taracena Alba

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Vocal:	Lic. Roberto Morales
Secretario:	Lic. Carlos David Sentes Luna

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



4237-99

Guatemala, septiembre 16 de 1,999.

Licenciado :

José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

27 SET. 1999

**RECIBIDO**  
Horas: 17:15 Minutos:  
Oficial:

Señor Decano :

He sido nombrado por ese Decanato, como ASESOR de TESIS del bachiller JAVIER CASTILLO OCHOA, analizando el plan de Tesis y la investigación realizada, considero que el título que más se adapta al mismo es "ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO PENAL Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL RECURSO DE APELACION EN LA DESESTIMACION."

Agrego que la técnica de elaboración del trabajo, reúne los requisitos reglamentarios, por lo que debe ordenarse la continuación del trámite respectivo, por lo mismo está en condiciones de ser remitido al REVISOR que ese Decanato se sirva designar.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, followed by a rectangular nameplate containing the text "Lic. Alejandro Arévalo" and "ABOGADO Y NOTARIO".

ESIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Av Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES: Guatemala, cuatro de octubre de  
mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. CARLOS ESTUARDO  
GALVEZ BARRIOS para que proceda a REVISAR el  
trabajo de tesis del bachiller JAVIER  
CASTILLO OCHOA y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente.



Alhj.





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



4538-99

Guatemala, 11 de octubre de 1,999.

SEÑOR  
DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
PRESENTE.

Señor Decano:

En cumplimiento de lo ordenado por usted, y en mi calidad de Revisor del Trabajo de Tesis intitulado ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO PENAL Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL RECURSO DE APELACION EN LA DESESTIMACION, el cual fue elaborado por el Bachiller JAVIER CASTILLO OCHOA, me permito manifestarle lo siguiente:

El trabajo presentado por el Bachiller CASTILLO OCHOA, constituye un importante análisis del Proceso Penal Guatemalteco, observando su regulación actual, así como analizando aspectos importantes del mismo, así también analiza la necesidad de regular el Recurso de Apelación en la Desestimación, sus ventajas y desventajas, determinando los beneficios de su aplicación.

En virtud de lo anterior, el trabajo desarrollado por el Bachiller CASTILLO OCHOA, llena los requisitos que establece nuestra Facultad para este tipo de trabajo, debiendo ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido, pudiendo el mismo servir de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.  
REVISOR



VERSIÓN DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



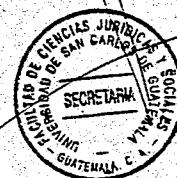
JL

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, dieciocho de octubre de mil novecientos  
noventa y nueve.

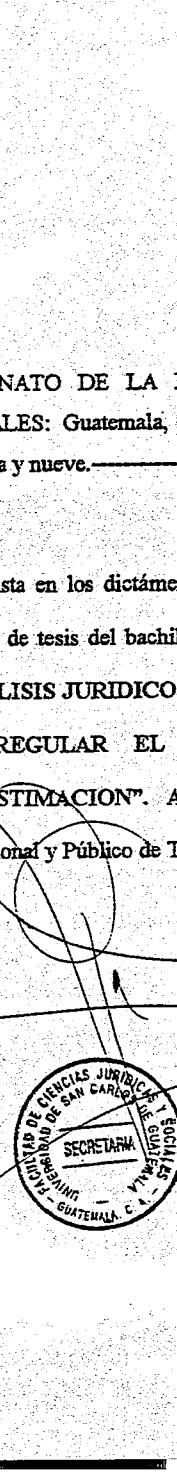
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del  
trabajo de tesis del bachiller JAVIER CASTILLO OCHOA intitulado  
"ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO PENAL Y LA NECESIDAD  
DE REGULAR EL RECURSO DE APELACION EN LA  
DESESTIMACION". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico

Profesional y Público de Tesis.

ALHI



Carrasco



## **ACTO QUE DEDICO**

**A DIOS.**

**A MIS PADRES:**

Samuel Castillo Melgar (†).  
Susana Ochoa de Castillo (†).

**A MI ESPOSA:**

Belkys María Mejicanos Ojeda.

**A MIS HIJOS:**

Sussy, Javier Antonio, Juan de Dios y Sussan.

**A MIS ABUELOS:**

David Guillén Vásquez.  
Carmen Ochoa de Guillén.

**A MIS AMIGOS.**

**AL LICENCIADO:**

Cipriano Francisco Soto Tobar.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



INDICE.	Pág.
Introducción-----	I
CAPITULO. I.	
1. Antecedentes Históricos del Derecho Procesal Penal. 1	
a. El Derecho Procesal Penal en el Continente Américano antes de su descubrimiento. - - - - -	1
b. El Derecho Procesal Penal de Guatemala en la época Precolombina. - - - - - - - - - - -	1
c. El Derecho Procesal Penal de Guatemala en la época Colonial. - - - - - - - - - - - - - - - - -	2
d. El Derecho Procesal Penal de Guatemala en la época Independiente. - - - - - - - - - - - - - - - - -	3
e. El Derecho Procesal Penal de Guatemala en la época Liberal. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -	4
f. El Derecho Procesal Penal de Guatemala desde --- 1974 hasta el mes de Junio de 1994. - - - - -	4
g. El Proceso Penal de Guatemala desde el mes de Julio de 1994 hasta la fecha. - - - - - - - - - - -	5
h. Sistemas Procesales. - - - - - - - - - - - - - - -	5
h.1. Sistema Inquisitivo. - - - - - - - - - - - - -	5
h.2. Sistema Acusatorio. - - - - - - - - - - - - -	6
h.3. Sistema Mixto. - - - - - - - - - - - - - - -	7
2. Análisis Jurídico del Proceso Penal de Guatemala. -	9
3. Análisis Jurídico del Procedimiento Común. - - -	26



c.1. Análisis jurídico del sobreseimiento. - - -	75
c.2. Modelo de memorial en el cual se solicita -	
el sobreseimiento. - - - - -	77
2. Salidas anormales en el proceso penal, cuya investi-	
gación no queda concluida. - - - - -	79
a. La desestimación. - - - - -	79
a.1. Modelo de memorial en donde se solicita desesti-	
mación. - - - - -	80
b. El archivo. - - - - -	82
b.1. Modelo de resolución en donde se solicita -	
el archivo. - - - - -	82
c. La clausura provisional. - - - - -	83
c.1. Modelo de memorial en el cual se solicita -	
Clausura Provisional. - - - - -	83
CAPITULO IV.	
1. El archivo por desestimación - - - - -	87
a. Análisis jurídico del archivo por desestimación. 87	
2. Proyecto de Reforma a la Desestimación. - - - - -	91
CONCLUSIONES. - - - - -	95
RECOMENDACIONES. - - - - -	97
BIBLIOGRAFIA. - - - - -	99

## INTRODUCCION.

Primero le soy gracias a Dios, por permitirme realizar este trabajo, el cual espero que sea de gran utilidad, para quien lo consulte, pretendido que las ideas que quedaran plasmadas en el mismo sirvan de algo en el marco jurídico, el cual debe ampliarse cada día, para mejorar nuestras leyes, una meta muy grande en mi vida es dejar el ejemplo a los demás y en especial a mi núcleo familiar, impregnar en su interior el que sientan decepción de superarse en el estudio que elijan y si alguno estudia leyes, que profundicen en las mismas.

Esta investigación en el capítulo uno, se refiere a los antecedentes históricos del derecho procesal penal en el continente americano y en especial en Guatemala, considero que la historia es la base de todo presente en cualquier área del conocimiento. En el capítulo dos, se estudian las salidas alternas o medidas desjudicializadoras en el proceso penal de Guatemala, es importante analizar los institutos procesales que comprenden la desjudicialización, y entender de esa manera la teoría de la tipicidad relevante que informa que el proceso penal debe intervenir solo en aquellos casos de impacto social. El capítulo tres, se refiere a los actos conclusorios, las salidas anormales en el proceso penal cuya investigación no queda concluida. En el capítulo cuatro me refiero al archivo nor desestimación, su análisis jurídico y proyecto de reforma a la desestimación.

## APITULO I

### . ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

#### a. EL DERECHO PROCESAL PENAL EN EL CONTINENTE AMERICANO- ANTES DE SU DESCUBRIMIENTO.

No cabe duda que la población del continente americano, estaba formada por diferentes grupos, cada uno de ellos habitó distintos lugares y se organizó de diversas maneras, claro está, que todo ello con un fin específico, el cual era lograr la convivencia armónica de los mismos, se sabe que se organizaron aplicando un sistema Monárquico de gobierno, ya que existieron Reyes, Príncipes, Sacerdotes y una masa que había que controlar, la cual era el pueblo, por sentido común se puede afirmar que para mantener la opresión popular jugó un papel muy importante la religión politeista que profesaban, mismos que se apoyaban en un ordenamiento legal, para poder ejecutar las decisiones tomadas por la clase noble, definieron concursos delictivos y su proceso penal fue oral, operando la costumbre.

#### b. EL DERECHO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA EN LA EPOCA -- PRECOLOMBINA.

Concretamente Guatemala en la época precolombina, se encontraba su territorio integrado por descendientes del pueblo Maya, su gobierno en forma general fue el Monárquico, ya que también se regía por Reyes, Príncipes y Se

d. EL DERECHO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

En nuestro país se proclama la independencia en --- el año de 1821, como producto de situaciones políticas que se afrontaban en ese momento, la clase criolla apoyada por algunos caciques la propiciaron, como producto del descontento que sentían, por las políticas de manejo de control que la corona consentía y aplicaba - en este territorio, además estos sectores tomaban en consideración las gestas revolucionarias de pueblos vecinos y del resto del mundo, mismas a las que les temían temor.

Después de este movimiento con sentido favorable para la clase mencionada, se siguieron aplicando las leyes españolas, concretamente las de Castilla ya que ellos generaron el descubrimiento y conquista, mismas - que eran incusitivas y no acusatorias como las del pueblo de Aragón, en el gobierno del Doctor Mariano Galvez (1831 a 1838) se dejó de utilizar los procedimientos españoles, y se trató de introducir el código de Livingston, el que había sido creado en 1820 en el Estado de Luisiana de los Estados Unidos de Nortá América, por Don Eduardo Livingston y Esquivre, este código era de corte acusatorio, pero quedó sin vigencia al ser derrocado el Doctor Mariano Galvez.

de pesos y contrapesos crear una institución diferente y autónoma como lo es el Ministerio Público.

g. EL PROCESO PENAL DE GUATEMALA DESDE EL MES DE JULIO DE - 1994 HASTA LA FECHA.

Realmente el mundo del Derecho Penal en el área adjetiva ha evolucionado, el 1 de julio de 1994 entró en vigencia el actual código procesal penal decreto 51-92 del Congreso de la República, el que significa un avance para nuestra legislación, ya que el mismo nos insta a navegar y no naufragar en el mundo de la vía democrática, en dicho cuerpo legal se pueden localizar aspectos o principios del sistema inquisitivo, como lo es el que el juez pueda recabar prueba de oficio, ordenarle al Ministerio Público para que acuse, o bien reabrir el debate oral y también hay en dicha normativa extremos o principios del sistema acusatorio, como lo es el hecho de la audiencia para escuchar o tomarle declaración al imputado, la audiencia de la apertura a juicio, la audiencia del debate o juicio oral, podríamos referirnos a otros extremos que identifican a los sistemas procesales indicados, pero -- con ello podemos concluir que nuestra ley procesal penal actual es Mixta con tendencia acusatoria.

h. SISTEMAS PROCESALES.

h.1. SISTEMA INQUISITIVO.

Al hablar del sistema inquisitivo, nos tenemos que-

información que los aborígenes del continente americano resolvían sus conflictos de una manera sencilla, aplicando en los mismos la oralidad y la costumbre, generalmente en este sistema procesal se resuelve la situación jurídica de los sujetos procesales analizando las deposiciones de las personas y no solo con un simple análisis de una pieza documental, se realiza de manera pública, oral y se respetan todas las garantías constitucionales y procesales, se materializa además el contradictorio elemento importante, se dividen las funciones jurisdiccionales de los actos de investigación, creando para ello una institución persecutora, (en nuestro caso es el Ministerio Público) el juez ya solo es encargado de juzgar y -- con ello el juzgador, verdaderamente es imparcial y ya no reune en su persona las facultades de investigación, sanción, defensa y decisión, permitiendo a las partes verificar el desarrollo del litigio como objeto de la controversia.

#### h.3. SISTEMA MIXTO.

Tiene su origen en Francia como producto de su revolución, ya que en 1808 se organizó por el código de Napoleón, hay que advertir que este país en una época determinada utilizó el sistema acusatorio, según lo afirma Alberto Herrarte de la siguiente manera "Con la Revolución Francesa abandona Francia el sistema tradicional estable

Vicción, ya sea un tribunal popular o técnico, siendo es crito y oral.

El tercero es el sistema procesal mixto moderno, este es el que se gestó con la Revolución Francesa, al declararse los derechos del hombre, en la que se dogmatizó a la ley como la voluntad general del pueblo, la igualdad entre los mismos, el principio de legalidad, prohibición de la arbitrariedad frente a una acusación y el principio de inocencia. Este sistema es el que informa que la investigación siempre debe estar a cargo de un ente estatal diferente al juez, mismo que solo debe ser controlor jurisdiccional en aspectos constitucionales, en nuestro caso ese ente estatal es el Ministerio Público y este modelo es el que se aplica en casi todos los países de América Latina.

En este sistema procesal ya referido se mezclan aspectos inquisitivos tales como, un tipo de fase secreta dada u otorgada al ente persecutor, no se elimina la escritura, por otra parte también tiene una fase oral, una -- parte pública se gún el caso y el Ministerio Público tie ne un cierto grado de autonomía.

## 2. ANALISIS JURIDICO DEL PROCESO PENAL DE GUATEMALA.

Como ya se dijo en renglones anteriores, el nuevo código procesal penal de nuestro país, significa un gran avance en materia adjetiva, podemos asegurar que según el

dir ante el juez de primera instancia, quien si lo considera necesario puede ordenar su práctica, con esto se vulnera el principio de acusación del ente que persigue, e) el 326 establece que si el juez rechaza el sobreseimiento o la clausura del procedimiento, la resolución obliga al Ministerio Público a presentar acusación, claro está que se puede analizar, que si dicha institución no acusa es porque no tiene elementos para probar la culpabilidad del procesado, al ordenarse plantear la acusación, la acción pública prácticamente la está ejerciendo el juez, por lo que se convierte en parte interesada y deja de ser imparcial, f) el 351 establece que el tribunal cuando resuelve el auto de apertura a juicio en el que admite la prueba y señala día para debate, puede ordenar prueba de oficio -- siempre que su fuente resida en las actuaciones ya practicadas, extremo que faculta al tribunal a investigar, lo que no debería ser así, el 381 permite al tribunal de sentencia recibir nueva prueba y aún de oficio, g) el 384 -- autoriza la reapertura del debate, lo que en el código anterior fue conocido auto para mejor fallar, h) el artículo 404 que regula la apelación genérica, al analizar tal recurso nos podemos dar cuenta que el tribunal de alzada analiza todo el expediente y valora todo su contenido y que lo hace sin necesidad de audiencia oral, que resuelve sobre un expediente y no sobre personas, distinto es en -

nisterio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones del código, - e) el artículo 353 señala que por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad o corrección que corresponda, lo señalado es un avance, así debe ser, esto es propio de un sistema acusatorio, para que quedara mejor, no debería ser el mismo tribunal el que conozca el juicio para determinar la culpabilidad y posteriormente la penal, deberían ser distintos tribunales para cada juicio, f) el artículo 366 regula la que el litigio debe ser conocido por un tribunal colegiado y que es su presidente el que dirige el debate, únicamente como árbitro, con estos artículos enumerados ---- transcritos y comentados se observa que si en nuestro código que regula la materia adjetiva, se encuentran elementos acusatorios, pero que también hay inquisitivos, que predominan los primeros sobre los segundos, y que por ende se le ubica dentro de un sistema procesal mixto, con tendencia acusatoria, ya que su desarrollo normalmente es oral y no como el anterior código que era escrito y el ente persecutor tiene amplias facultades, que debemos mejorar cada día es cierto, pero que es un logro actual.

sin haber sido citado, oido y vencido en procedimiento - pre establecido y ante tribunal competente, en el que se - hayan observado las formalidades y garantías de ley, g) - el artículo 25 crea el principio de oportunidad, tal ex- tremo faculta a las partes a arreglar o solucionar sus -- conflictos sometiéndolos prácticamente a la conciliación, h) el artículo 354 desarrolla el principio de inmediación ya que el juez debe estar presente en todos los actos pro- cesales, el artículo 356 establece el principio de publi- cidad, el artículo 360 regula el principio de continuidad, el artículo 362 se refiere al principio de oralidad, es- tos son considerados como fundamentales en el proceso pe- nal, i) el artículo 422 se refiere a la Reformatio in pe- ius, osea que si el acusado es quien apela, la resolución o sentencia de la Sala de Apelaciones no puede perjudicar lo, también se encuentra el principio de favor rei, osea- todo lo que le favorezca al reo.

Nos podríamos referir a otros principios que se encuen- tran en la normativa adjetiva objeto de análisis, sin em- bargo estos son los más importantes, se considera que ha- ber plasmado los mismos, era necesario para fundamentar - un sistema procesal penal democrático.

El código procesal penal también es humanista, ya que- resalta los derechos y garantías del procesado, como tam- bién vela por los intereses de la víctima y agravados, -

El juicio oral y público es un claro ejemplo del respeto a los valores humanos dentro de un conglomerado social, nos podemos referir también a los Procedimientos Específicos, que son un claro ejemplo de pequeñas formas para solventar controversias jurídicas, entre ellos está El PROCEDIMIENTO ABREVIADO, este es un proceso que d<sup>a</sup> el mecanismo legal, para someter ante un órgano jurisdiccional hechos delictivos que no sobrepasan los cinco años de prisión, su objeto prácticamente es regular un procedimiento corto y efectivo para los intereses de las personas que se ven involucradas en un problema legal, asimismo, descongestionar al tribunal sentenciador del procedimiento común, en aquellos casos que es previsible que se puede otorgar un sustituto de la privación en caso de dictarse una sentencia condenatoria, para aplicar tal instituto procesal es necesario como ya se dijo, la pena del hecho delictivo no debe superar los cinco años de prisión, se puede utilizar tal vía, en aquellos casos cuya pena también pueda ser no privativa de libertad, o bien cuando se aplican ambas, el Ministerio Público debe contar con el acuerdo del imputado y su defensor, la que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta, solicitado el Procedimiento Abreviado el juez de primera instancia señalará una audiencia, en la que resolverá la si-

de solicitar cualquier persona ante la Corte Suprema de Justicia, la Corte Suprema de Justicia intimará al Ministerio Público, por un plazo de cinco días el que puede ser disminuido, para que informe en torno a lo realizado en dicho caso, en orden excluyente encargar la averiguación procedimiento preparatorio al procurador de los derechos humanos, por ser comisionado del Congreso para la defensa de los mismos, podrán ser tomadas como partes en este caso también una entidad o asociación jurídicamente en el país, al conyuge o a los parientes de la víctima, para la admisibilidad se convocará a una audiencia en la que participarán el Ministerio Público, quien instó el procedimiento y a los interesados en la averiguación que se hubieren presentado espontáneamente, quienes concurran deberán presentar sus medios de prueba, los que serán recibidos, y si es preciso suspender la audiencia para verificar los medios de prueba, la que se reanudará lo mas pronto posible, los que comparezcan para coadyuvar con la investigación tendrán que dar su nombre, apellido y el objeto de su presencia, dar todos los datos del desaparecido, y el motivo de la ineffectuación de la exhibición personal y el motivo de su sospecha, la Corte deberá designar al juez para que controle la investigación, la investigación se realizará de acuerdo con las reglas del procedimiento común, concluida la investigación proseguirá el procedimiento preparatorio al procurador de los derechos humanos.

se investiga, ya que como dije posteriormente se perseguirá penalmente a la persona responsable.

El Juicio por Delito de Acción Privada se prosigue solo en aquellos casos que no son de impacto social y el ofendido tiene que presentar acusación por sí o por mandatario especial ante el Tribunal de Sentencia, debiendo en la misma señalar su nombre, domicilio o residencia del querellado, si el querellante ejerce la acción civil debe reunir los requisitos para tal extremo, no se admitirá la acusación por la falta de algún requisito, siendo desestimada por auto fundado, pero el querellante podrá presentar nueva acusación corrigiendo tales errores, en lo posible señalara la desestimación anterior indicando el motivo por la cual no prosperó su acción, el tribunal investigará los puntos que haga valer cada parte y si lo estima pertinente solicitará al Ministerio Público que investigue en torno al caso, posteriormente se señalará una audiencia de conciliación en la cual se oirán a las partes, si el imputado no se asiste de defensor, se le nombrará uno de oficio, esta audiencia se lleva a cabo si los sujetos procesales no someten su conflicto a un centro de mediación y conciliación o en estas no llegan a un arreglo, finalizada la conciliación y no llegan a un acuerdo el tribunal de sentencia fijará audiencia o citación a juicio, rigiendo en adelante las normas legales del juicio común

en otros el bien jurídico tutelado corresponde al fuero íntimo de la persona, lo que no constituye en conclusión un hecho penal.

El conocimiento del Juicio para la aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad, procede cuando el Ministerio Público después de realizar la investigación estima que solo corresponde una medida de seguridad y corrección, toda vez que previo a ello, determinó que el imputado no es responsable del hecho delictivo que se le atribuye, por lo que debe presentar la acusación respectiva en ese extremo, el proceso se regirá por las reglas del juicio común, excepto cuando el imputado sea incapaz, quien deberá ser representado por su tutor o quien designe el tribunal, por lo señalado el imputado no deberá declarar, el juez en la etapa intermedia podrá rechazar el requerimiento por entender que corresponde una pena y ordenar la acusación, el juicio se tramitará independiente de otro, se realizará a puertas cerradas, con o sin presencia del imputado, si por su estado de salud no es recomendable, pero si es posible su presencia y fuere indispensable será llevado a dicho tribunal, la sentencia versará sobre la aplicación de una medida de seguridad o corrección, en estos casos no se aplicarán las reglas del procedimiento abierto.

El análisis que puede hacerse consiste en que, la per-

la culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará a juicio oral y público, al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes, después de oír a los sujetos procesales el juez dictará sentencia ya sea absolviendo o condenando esta absolución o condena la hará constar en el acto de mérito, la audiencia la puede prorrogar por un término no mayor de tres días a petición de parte o de oficio, para preparar la prueba, disponiendo la libertad simple o cautelada del imputado, contra esta sentencia se puede interponer el recurso de Apelación que conocerá el juzgado de primera instancia respectivo, el que resolverá dentro del plazo de tres días y con certificación de lo resuelto devolverá las actuaciones inmediatamente, esta apelación se interpondrá verbalmente o por escrito con expresión de agravios dentro del término de dos días de notificada la sentencia.

Antes este tipo de proceso no gozaba de recurso de apelación, con la última reforma que hubo, se incorporó este recurso el cual era necesario, para impugnar cualquier acto con el que no se estuviera de acuerdo, a mi criterio - le falta un esquema procesal mas directo para su trámite, ya que debe ser sencillo, pero debe garantizar la correcta aplicación del mismo, en lo único que es similar con - el procedimiento común, es que tiene audiencias orales y -

El Procedimiento Común parte de ciertos actos introduc-  
torios tales como: a) LA DENUNCIA. El artículo 297 nos-  
indica que cualquier persona deberá comunicar, a la poli-  
cía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimien-  
to que tuviere acerca de la comisión de un delito de ac-  
ción pública, el denunciante deberá ser identificado, el  
artículo 298 se refiere a la denuncia obligatoria, que --  
tienen que hacer todos los funcionarios públicos si no de-  
ben guardar secreto, quienes ejerzan el arte de curar en-  
los delitos contra la vida, si no tienen la obligación de  
guardar secreto, quienes tengan la obligación por disposi-  
ción de la ley, cuando tengan a su cargo el manejo, la ad-  
ministración, el cuidado o control de bienes o intereses-  
de una institución, entidad o persona, respecto de delitos  
cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o pa-  
trimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que co-  
nozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones,  
esta denuncia no es obligatoria si arriesgare la persecu-  
ción penal propia, del conyuge, o de ascendientes, descen-  
dientes o hermanos o del conviviente de hecho. El artí-  
culo 299 indica que la denuncia debe contener el relato -  
circunstanciado del hecho, con indicación de los partíci-  
pes, agravados y testigos, elementos de prueba y antece-  
dentes o consecuencias conocidas. El artículo 300 esta-  
blece que el denunciante no intervendrá posteriormente en

b) La Querella es otro acto introductorio del proceso penal, la que se presentará por escrito ante el juez de primera instancia que controla investigación. El artículo 302 establece los requisitos de la misma, si falta uno de ellos el juez siempre le tiene que dar trámite y señalará un plazo para que el querellante corrija el error, si falta un requisito esencial el juez la archivará, salvo el caso de un delito de acción pública, en la que procederá de acuerdo a las reglas de la denuncia. El artículo 303 regula que la denuncia y la querella se pueden presentar ante un juez, quien la remitirá al Ministerio Público para su investigación.

En la práctica el problema que se da, es que los tribunales, reciben denuncias pero solo si uno las lleva por escrito, porque ellos no quieren tomarlas, en cuanto a la querella como va por escrito si la reciben, lo bueno de la querella es que aporta mayores elementos de investigación desde el principio.

c) LA PREVENCION POLICIAL también es un acto introductorio, esta es la que realiza actualmente la Policía Nacional Civil, misma que debe documentar todo lo relacionado al hecho delictivo e informar inmediatamente al Ministerio Público, la misma función deben desempeñar los jueces de paz en donde no hay Ministerio Público, según debe ser una acta en la que documenten su investigación y les-

Si existen suficientes elementos que den certeza de que el imputado cometió el hecho que se le atribuye, después de tomársele la primera declaración, si el juez estima que si hay la comisión de un hecho delictivo, este dictará auto de prisión, posteriormente evaluará si procede o no la aplicación de una medida sustitutiva, después de ello emite auto de procesamiento, con el cual liga al sindicado al proceso, el auto de procesamiento solo puede ser dictado después de que sea indagada la persona contra quien se emita, el mismo puede ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en la fase preparatoria, antes de la acusación y siempre garantizando el derecho de audiencia, según el artículo 320, el auto de procesamiento debe contener: 1) nombre y apellidos completos del imputado, su nombre usual en su caso, o cualquier otro dato que sirva para identificarlo, 2) Una suscinta enunciación del hecho o hechos sobre los que se recibió la indagatoria, 3) La calificación legal del delito, la cita de las disposiciones aplicables y 4) Los fundamentos de la decisión y la parte resolutiva, según el artículo 321, los efectos del auto de procesamiento son: a) Ligar al proceso a la persona contra quien se emita, 2) Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado, 3) Sujetarlo, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive-

tros que es difícil investigarlos en tres meses, el período de investigación debería ser regulado de acuerdo al delito y sus circunstancias, porque todos son diferentes, -

Después de concluido el período de investigación el Ministerio Público deberá solicitar apertura a juicio, o su caso Clausura Provisional, Sobreseimiento o bien se pudo-haber planteado Procedimiento Abreviado según los artículos 325, 331 y 332, en cada instituto procesal se dan las audiencias correspondientes.

Si se presenta la acusación en donde se solicita apertura a juicio, el juez señalará audiencia para la misma - en un término de diez a quince días, si abre a juicio otorgará un plazo de diez días para que comparezcan al tribunal de sentencia respectivo para que señalen lugar para recibir notificaciones, si la audiencia se realiza en un lugar distinto al del procedimiento intermedio se prolongará cinco días mas, y el tribunal remitirá las actuaciones al tribunal de sentencia respectivo, posteriormente el tribunal otorga audiencia por seis días para que se plantee excepciones y recusaciones, posteriormente otorga un plazo de ocho días para que los sujetos procesales individualicen pruebas, posteriormente señala día y hora para la realización del juicio oral y público, según los artículos 332, 340, 344, 345, 345 bis, 345 ter, 345 quater, 346, - 347, el comentario surge que antes de la actual reforma -

## CAPITULO II.

### 1. SALIDAS ALTERNAS O MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS EN EL PROCESO PENAL DE GUATEMALA.

Del artículo 25 al 31 del código procesal penal, se legalizan todas las salidas alternas o medidas desjudicializadoras, estas fueron reguladas de acuerdo a la Teoría de la Tipicidad Relevante, la que nos indica, que la persecución penal, debe ser realizada y efectiva en aquellos delitos de impacto social y los de menor trascendencia deben tratarse de resolver por la vía conciliatoria entre los sujetos procesales, entre ellos tenemos. El Críterio de Oportunidad, La Conversión, La Suspensión Condicional de la Persecución Penal y el Procedimiento Abreviado mismo que se localiza en 464 al 466. este último porque permite a los Fiscales graduar la solicitud de pena, como motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado, por lo que también se considera como un procedimiento desjudicializador, ya que realiza una labor de simplificación del proceso penal.

Para que pueda aplicarse una medida desjudicializadora es necesario que concurran los siguientes requisitos según la exposición de motivos:

- a. La colaboración del imputado con la justicia, lo que implica el reconocimiento o la conformidad de los hechos que motivan el proceso.

que procede una mayor, debe rechazar la vía abreviada) -

j. No puede otorgarse mas de una vez al mismo imputado por la afectación dolosa del mismo bien jurídico y, en algunos casos no pueden aplicarse a funcionarios y empleados públicos por delitos cometidos en ejercicio o con motivo del cargo.

Como se puede analizar se desgloza anteriormente de manera general los requisitos de las medidas desjudicializadoras, se puede comentar que en el procedimiento abreviado no es necesario reparar el daño y que el Ministerio Pú debe realizar un análisis minucioso para la aplicación de alguno de estos institutos procesales y la conveniencia de utilizarlos en cada caso, esto no exime a la institución persecutora de no hacer la investigación, al contrario debe conocer cada caso, estos extremos no vulneran el principio de legalidad ya que lo único que sucede es - que se flexibilizó el mismo.

#### l. EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

Este instituto procesal tiene inmerso en su contenido el principio de oportunidad, el cual faculta a las partes para que solucionen sus conflictos de manera pacífica y - de manera sencilla y rápida, faculta al Ministerio Público para abstenerse de ejercitar la acción penal, en aquellos delitos que carecen de impacto social y sus arreglos proporcionan a las partes involucradas y a la sociedad ma

---

---

tos de esta medida desjudicializadora, la solicitud del criterio de oportunidad pueden plantearla el Ministerio Público, nor medio de sus Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, el Síndico Municipal Cuando no hay Ministerio Público en el lugar, el agraviado, el imputado y su defensor, artículo 25 ter. la misma se presentará ante un juez de paz si la pena máxima del delito es de tres años de prisión y ante el juez de primera instancia si la pena es de cinco años de prisión.

La crítica que se hace de este instituto procesal, es que no está bien claro como el Ministerio Público debe recabar el consentimiento del agraviado, si lo debe realizar citándolo al Ministerio Público, explicarle lo relativo a dicho instituto procesal y se este está de acuerdo el Fiscal tendría que faccionar acta de tal extremo y posteriormente a ello solicitar el Criterio de Oportunidad, justificando que ya tiene el consentimiento del ofendido para tal solicitud, o bien solicitar el criterio de oportunidad al juez respectivo y en la audiencia que este señale se le pide el consentimiento al ofendido y en esa misma audiencia se solicita tal procedimiento. Mi criterio es que el Ministerio Público debe citar a sus instalaciones al agraviado y verificar si este da su consentimiento y posteriormente debe hacer el requerimiento que corresponda, estimo que es lo mínimo que la institución persecutoria debe investigar.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 25 del código procesal penal establece: Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.

## PETICION:

1. Se acepte para su trámite y se agregue a sus antecedentes este memorial.
2. Se notifique a esta Institución en la primera calle uno - guión cuarenta y cinco zona uno municipio de Amatitlán, - departamento de Guatemala.
3. Se señale día y hora para la celebración del Criterio de Oportunidad solicitado.
4. Se autorice el Criterio de Oportunidad referido, en consecuencia se autorice a esta Fiscalía abstenerse de ejercitar la acción penal en el presente proceso.

Cita legal; artículo citado y además; 1,2,3,4,5,6,7,37, del código procesal penal.

Se acompaña duplicado y tres copias de este memorial.

Municipio de Amatitlán Departamento de Guatemala, diez de -- marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. ELMER FLORES FLORES

Agente Fiscal.

rior de dos años, ni mayor de cinco, tampoco impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento-- de los acuerdos celebrados entre las partes. Transcurriendo el período fijado sin que el procesado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal. El juez dispondrá que el imputado se someta a un régimen de prueba, el que tendrá como fin mejorar la condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales. Si el sindicado no se sometiere o incumpliera el régimen de prueba, o cometiere un nuevo delito, se revocará la suspensión y el proceso continuará su curso.- En el primer caso el tribunal podrá ampliar el plazo de prueba hasta el límite de cinco años, cuando este fuere - inferior, revocar la suspensión condicional de la persecución penal, no impedirá la suspensión condicional de la ejecución de la pena. El plazo de prueba se suspenderá - cuando el imputado se encuentre privado de su libertad en virtud de otro proceso, si en dicho proceso no se le priva de libertad, el plazo de la suspensión condicional de la persecución penal dictada con anterioridad seguirá corriendo, pero se suspenderá la declaración de extinción - de la acción penal hasta que quede firme la resolución -- que lo exime de responsabilidad o hace cesar indefinidamente con respecto al otro proceso que se le sigue, en -- los delitos de acción pública a instancia particular o au-

## EXPONE:

- . El cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, fue capturado por elementos de la Policía Nacional Civil, FAUSTO LOPEZ QUIÑONEZ, ya que lo sorprendieron flagrantemente cuando agredía a ~~hofetadas~~ a CLARA LUZ DEL CAMPO, por lo que fue llevada con el médico forense y este dictaminó -- que necesitaba quince días de tratamiento curativo y mismo tiempo de dejar de asistir a sus labores y que no le quedarián cicatrices visibles.
- . El sindicado admite la veracidad de los hechos que se le atribuyen, en cuanto a los daños físicos que le occasionó a la ofendida, el sindicado le pagó los gastos médicos y además le dio dos mil quetzales por los días que tuvo que dejar de trabajar, según consta con facturas y declaración que consta en esta institución de ambos sujetos procesales.

## . LOS DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO:

El imputado responde al nombre de FAUSTO LOPEZ QUIÑONEZ, - de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, perito e- contador, originario y vecino del municipio de Villa Nue-va, departamento de Guatemala, es hijo de Pedro López Ló-pez y de Juana Quiñónez Quiñónez, nació el uno de enero - de mil novecientos sesenta y nueve, se identifica con la - cédula de vecindad número de orden A guión y registro no-venta y cinco mil, extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva Guatemala.

delitos cuya pena máxima no exceda los cinco años de prisión y en los delitos culposos, el Ministerio Público podrá proponer la suspensión condicional de la persecución penal si a su criterio el imputado no revela peligrosidad y si concurrieren los requisitos del artículo 72 del código penal, en lo que fuere aplicable... El artículo 28 - de la misma ley señala: "El juez dispondrá que el imputado, durante el período de prueba, se someta a un régimen que se determinará en cada caso y que llevará por fin mejorar su condición moral, educacional y técnica, bajo control de los tribunales.

#### 4. LAS INSTRUCCIONES O IMPOSICIONES QUE REQUIERE:

En este caso el Ministerio Público estima que si bien es cierto el procesado llegó a un arreglo con la ofendida, - y reparó el daño, también es cierto que ejerció violencia física superior sobre la víctima, misma que no se podía defender. Por tales extremos se considera que como régimen de prueba se ordene que el imputado se "somete a un tratamiento médico o psicológico" y además la "Prohibición de que ingrese a la residencia de la ofendida".

#### PETICION:

1. Se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes este memorial.
2. Se notifique a esta Institución en la segunda calle uno - guión diez Villa Nueva Guatemala.

#### . CONVERSION.

Esta figura procesal evita que el órgano persecutor -- monopolice el ejercicio de la acción penal, concediendo por medio de la misma que el ofendido, persiga personalmente al sindicado, esto es lo que se conoce como la transformación penal pública en privada, para que esto pueda darse, el ofendido debe solicitarlo al Ministerio Público, para ser el titular de la misma, los doctrinarios consideran que tal conversión satisface los requerimientos de la sociedad por el uso que el querellante le da a esta acción.

La conversión obliga a utilizar como vía procedimental lo establecido para los delitos de acción privada, lo que implica plantear la querella ante el tribunal de sentencia correspondiente, mismo que realiza la investigación, si lo considera necesario con la intervención del Ministerio Público y prepara el debate, también puede plantear la querella ante un juez de paz, para que convoque a una junta conciliatoria, o bien en común acuerdo acudir a un centro de mediación, para tratar de solucionar el conflicto de manera pacífica, si no lo logran, el expediente seguirá su trámite y el mismo será elevado al tribunal de sentencia que corresponda.

#### .1. REQUISITOS PARA APLICAR LA CONVERSION.

En mi manera de analizar este instituto procesal, los

lizan los mismos. Artículos, 26,474,477,332 bis, C.P.P.

d. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Esta institución procesal es muy novedosa, porque es - el único caso, en la cual el Juez de Primera Instancia -- dicta sentencia, se abrevia el proceso seguido en contra del procesado y no hay debate o juicio oral, lo que existe es una audiencia en la cual se verifica si el sindicado cometió o no el delito, tomando en cuenta los extremos señalados en el memorial de acusación en donde se pide la aplicación de tal vía, el juez puede condenar o absolver, apesar de que el sindicado acentó la vía propuesta y su participación en el hecho atribuido, si el juzgador dicta una sentencia condenatoria esta no podrá ser superior a - la requerida por el Ministerio Público, la que según el - caso puede suspender su ejecución, si el juez no está de acuerdo con la solicitud del procedimiento abreviado, ordenará al Ministerio Público a que presente acusación, la sentencia de este procedimiento es apelable.

d.1. REQUISITOS PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

1. Que la pena de prisión no sea superior a los cinco años de prisión.
2. En los delitos cuya pena sea de prisión o de multa, o bien ambas, pero que no superen los cinco años.
3. El Ministerio Público debe contar con el acuerdo del -

es buscar el medio adecuado para no estigmatizar con antecedentes penales al beneficiado por este procedimiento penal y hacerlo efectivo en la realidad.

.3. EJEMPLO DE MEMORIAL DE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ausa MP. No. 1  
ausa OJ. No. 1

EÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

EL MINISTERIO PUBLICO, por medio de su Agente Fiscal Licenciado MARIO GARCIA GARCIA, se refiere a la causa arriba identificada y para el efecto;

E X P O N E:

- . Que señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones la séptima calle tres guión veinticuatro zona uno de Mixco.
- . La presente obedece a requerir la APERTURA A JUICIO y formular ACUSACION, en contra del procesado DANILO MAYORGA - MAYORGA.
- . Por estimarse suficiente la imposición de una pena menor de tres años de prisión, se solicita en la presente - la aplicación del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ya que el hecho que se le atribuye al sindicado consiste en Hurto Agravado y al haber hecho un estudio detallado el Ministe-

citado y notificado en la primera calle uno guión uno de-  
la zona uno del municipio de Mixco, departamento de Guate  
mala.

2. RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNI-  
BLE QUE SE LE ATRIBUYE Y SU CALIFICACION JURIDICA.

El hecho punible es el siguiente: "Porque usted Danilo-  
Mayorga Mayorga, el día uno de marzo de mil novecientos -  
noventa y nueve, siendo las diez horas aproximadamente, --  
trabajando como receptor de las cajas registradoras y de-  
pagaduría del Banco Granai & Towson, sus compañeros de --  
trabajo Fulgencio Bardales y Mirian Rodríguez lo vieron -  
cuando usted tomó una máquina de escribir mecánica y se -  
la llevó, la misma está valorada en un mil quetzales, us-  
ted pensó que no lo estaban observando y se aprovechó de-  
esa situación para sustraer dicha máquina de escribir y -  
llevársela del lugar, usted utilizó para perpetrar el he-  
cho delictivo que se le atribuye la confianza de que goza  
ba en el lugar, sabía que no se darían cuenta porque ade-  
más se aprovechó que agentes de seguridad del lugar uno -  
estaba refaccionando y el otro cubría una emergencia, al-  
realizarle un registro y allanamiento en su domicilio, le  
fue localizada dicha máquina de escribir."

3. LOS FUNDAMENTOS RESUMIDOS DE LA IMPUTACION CON LA EXPRE-  
SION DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACION UTILIZADOS QUE DETER-  
MINEN LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO COMETIO EL DELI-  
POR EL CUAL SE LE ACUSA.

se califica como HURTO AGRAVADO, ya que tomó una máquina de escribir mecánica, del lugar de trabajo que era el Banco Granai & Twson, en tal hecho lo vieron Fulgencio Barbales y Mirian Rodríguez, misma que se llevó, sin utilizar violencia, debido a la confianza que gozaba. La forma de participación es ~~DE AUTOR~~ y el grado de ejecución es DIRECTA, como circunstancias agravantes existen: a) La premeditación, circunstancias ATENUANTES no existen en este caso.

#### 3. LA INDICACION DEL TRIBUNAL COMPETENTE.

El tribunal competente para conocer de este caso, es el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Mixco, del departamento de Guatemala.

#### PETICION:

1. Se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes este memorial.
2. Se notifique a esta Institución en la séptima calle tresguion veinticuatro zona uno de Mixco.
3. Que se tenga por formulada la acusación en contra de Daniel Mayorga Mayorga.
4. Que se dé inicio a la etapa intermedia del proceso, y que en la misma se proceda a fijar audiencia para el trámite del Procedimiento Abreviado, para que el imputado se pronuncie sobre el hecho.

## CAPITULO III.

### 1. ACTOS CONCLUSORIOS.

En este apartado analizaré los actos procesales que - dan por terminado un procedimiento penal, entre estos es tá tipicamente la Acusación que es la normal y que se aplica o que se debe aplicar solo en aquellos casos de impacto social, es la normal del procedimiento común, también se encuentra el Procedimiento Abreviado, mismo que a demás de ser una salida alterna o desjudicializador, también da por finalizado un proceso, este quedó en líneas anteriores bien determinado y muy claro, otro es el sobreseimiento, todos estos institutos procesales señalados -- concluyen un proceso penal, los que pueden ser susceptibles de impugnación o recursos, y cuando terminan estos el proceso tiene categoría de cosa juzgada, eso significa que ya no se puede reabrir un proceso, solamente y en forma muy extraordinaria se podría interponer el Recurso de Revisión, mismo que es en casos muy determinados y que se vaya a demostrar fehacientemente la inocencia del sentenciado, que obviamente ya está cumpliendo una pena y que -- por lo mismo está a disposición del tribunal de ejecución.

#### a. ACUSACION.

Después que se termina el tiempo de investigación, el Ministerio Público, puede presentar la acusación en la que se solicita la apertura a juicio, se define de la acusa-

cará al Consejo del Ministerio Público para que proceda . conforme a la ley, si en el plazo máximo de ocho días el Fiscal no hace petitorio alguno, el juez ordenará la Clau sura Provisional del caso, el cual puede ser reabierto -- por el Ministerio Público, conforme lo regulado por los artículos 324,324 bis de la ley ya indicada. Haber señá lado tiempo en la investigación es bueno, porque de esa manera un proceso termina en forma definitiva y rápida, - sin embargo este plazo de tres meses es solo cuando una persona está recluída en un centro preventivo cuando un procesado no goza de medida sustitutiva, ya que si goza de esta, el plazo se extiende hasta seis meses, lo cual, - está bien regulado, sin embargo hay delitos que por su -- complejidad es muy difícil esclarecerlos en tres meses, - siendo imposible presentar acusación en ese lapso de tiem po y si esta persona queda libre puede darse a la fuga si el proceso que se investiga es de mucho impacto social.

Si el Ministerio Público presenta acusación en la que solicita la apertura a juicio, debe acusar conforme al cu to de procesamiento dictado en el período de acusación, - sin embargo puede hacerlo alternativamente por otro delito, para este efecto debe indicar alternativamente las -- circunstancias de hecho que permitan encuadrar el compor tamiento del imputado en una figura distinta, mismos que se ventilaran en el debate.

documentación y los objetos secuestrados al tribunal competente para el juicio, poniendo a disposición del mismoal, o los acusados, artículos 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 35, del código procesal penal.

Además de lo comentado, se establece que cuando se presenta una acusación, el juez prácticamente está obligado a citar a las partes para la audiencia en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días, sin la necesidad de notificar la acusación planteada, como sucedía antes de la actual reforma procesal penal, los días comentados se entienden como días hábiles obviamente no se incluyen los inhábiles, se comparece a juicio para señalar lugar para recibir notificaciones y citaciones ~~en los autos~~.

Cuando el tribunal de sentencia recibe los autos da audiencia a las partes por seis días, para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, resueltas las recusaciones, impedimentos y excusas conforme a la Ley del Organismo Judicial, dará trámite a las excepciones en incidente.

Resuelto lo anterior el tribunal de sentencia dará a las partes un plazo de ocho días para que ofrezcan pruebas, lista de testigos, veritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir citaciones y notificaciones y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el debate, si el Ministerio-

[REDACTED]

culpabilidad por un lado y la pena o medida de seguridad-o corrección que corresponda, artículos 346, 347, 348, 349,- 350, 351, 352 y 353.

De los artículos anteriores se establece que es correcto que una persona que no está conforme pueda plantear -- excepciones, excusas, impedimentos y recusaciones y que - el ofrecimiento de prueba en estos ocho días indicados es la última fase de la etapa intermedia en la que puede hacerlo, esto es para que el tribunal de sentencia tenga un parámetro sobre los aspectos a probar durante el debate,- en cuanto a los anticipos de prueba en este momento y la prueba de oficio que el tribunal pueda hacer, es característico de un sistema inquisitivo, en cuanto al plazo de fijación del debate, este extremo es correcto ya que si - no estuviera plasmado el tribunal lo haría cuando lo quisiera, sin embargo normalmente este plazo no se cumple -- justificando la acumulación de trabajo que hay en los diferentes tribunales, el soresamiento o archivo que pueda dictarse antes de comenzado un debate también es lógico - ya que si es notorio una causa que exima la responsabilidad penal, no tiene sentido realizarlo, la división del - debate conocido como cesura es importante ya que dependiendo de la naturaleza del delito, se debe realizar un debate para comprobar la culpabilidad y otro para la aplicación de la pena, lo único incorrecto es que nuestra legislación no impide que el mismo tribunal conozca ambos juicios o debates, lo que no debería ser así, siendo más técnicos

Posteriormente el acusado declarará y el presidente del tribunal le explicará con palabras sencillas el hecho que se le atribuye, le indicará que puede abstenerse de declarar, no obstante ello proseguirá el debate en su contra, pero que el abstenerse no le perjudicará, si este declara podrá interrogarlo el Ministerio Público, el querellante, el defensor y las partes civiles en ese orden, luego los miembros del tribunal si lo consideran necesario, si hay contradicción del procesado con lo declarado anteriormente el tribunal puede ordenar la lectura de dichas declaraciones pero si en ellas se observaron las reglas pertinentes si hay varios acusados, el presidente podrá alejar de la audiencia a los que no declaren en ese momento, pero al ser escuchados todos, este les indicará sumariamente lo sucedido en sus ausencias, el acusado durante el debate podrá hacer todas las declaraciones que considere pertinentes, el Ministerio Público podrá por nuevos hechos ampliar su acusación por otro delito en el debate respectivo, por lo que el presidente procederá a recibir nueva declaración del acusado, este les informará que tienen derecho a solicitar la suspensión del debate, para preparar sus estrategias ya sea de acusación o de defensa, si lo solicitan el tribunal suspenderá el debate por un tiempo prudencial según lo estime conveniente, el presidente advertirá a las partes la posible modificación de la califi

viado si estuviere presente, al acusado si lo decea hacer posteriormente dará por cerrado el debate, inmediatamente después de clausurado el debate dictará la sentencia que corresponda, si el tribunal no tiene certeza para dictar sentencia puede reabrir el debate y la audiencia se realizará en un plazo no mayor de ocho días y después dictará la sentencia ya indicada, en la deliberación del debate aplicará la sana crítica, el tribunal deliberará tomando en cuenta, la existencia del delito, responsabilidad penal del acusado, calificación legal del delito, pena a imponer, responsabilidad civil, costas y las demás que el código u otras leyes señalen, la votación de los integrantes del tribunal se resolverán por simple mayoría, el juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto, la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio, o en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. - artículos 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, y 388 del código procesal penal.

De los artículos anotados podemos darnos cuenta que -- hay influencias del proceso inquisitivo, ya que el tribunal puede recabar prueba de oficio, que la reapertura del debate es lo que se conoció anteriormente como auto para-

extendida por el alcalde municipal de Mixco, nació el uno de enero de mil novecientos setenta, es hijo de Pedro Gómez Gómez y de Petronila Goméz Parada, se encuentra recluido en el centro preventivo para hombres de la zona dieciocho de la Ciudad capital, lugar en donde puede ser citado y notificado o bien en los estrados de ese tribunal. Su defensor es el Licenciado Mynor Cortez Cortez, quien puede ser citado y notificado en la segunda calle uno guion-veinte zona uno de Mixco.

II. LA RELACION CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO - PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y SU CALIFICACION JURIDICA.

Al procesado RAFAEL GOMEZ GOMEZ se le atribuye el siguiente hecho punible. "Porque usted Rafael Gómez Gómez el día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo las diecinueve horas aproximadamente, en la segunda calle uno guion cinco zona uno de Mixco, aprovechándose que la señorita LUZ MARIA LEAL LEAL iba sola y que el lugar pensó que también estaba desolado aprovechó para darle alcance y la agredió y realizó actos sexuales con la misma en contra de su voluntad, realizando esos hechos estaba cuando fue sorprendido flagrantemente por los agentes policiales Luis Canux Canux y Juan Martínez Martínez, quienes la auxiliaron y lo capturaron a usted, ellos llevaron a dicha señorita con el médico forense para el examen respectivo." La conducta que usted realizó se tipifica como VIOLACION según el artículo 173 del

médico a la señorita Luz María Leal Leal.

V. LA CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO PUNIBLE, RAZONANDOSE-  
L DELITO QUE CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS HA COMETIDO, LA FOR-  
A DE PARTICIPACION, EL GRADO DE EJECUCION Y LAS CIRCUNSTAN-  
IAS AGRAVANTES O ATENUANTES APLICABLES.

El hecho cometido por el procesado se tipifica como VIOLACION  
según el artículo 173 del Código Penal, ya que hizo uso se-  
ual de la señorita Luz María Leal Leal en contra de su vo-  
untad, usando para ello violencia física en contra de la o-  
endida. La forma de participación es de AUTOR el grado de  
ejecución es DIRECTA, y como circunstancias AGRAVANTES exis-  
ten: Alevosía, Abuso de superioridad, Nocturnidad y despobla-  
o, Menosprecio al ofendido, circunstancias atenuantes no --  
xisten.

. LA INDICACION DEL TRIBUNAL COMPETENTE PARA EL JUICIO.

El tribunal competente para conocer del presente juicio es -  
el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Con-  
tra el Ambiente del Municipio de Mixco, del departamento de-  
uatemala.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 332 del código procesal penal establece: Vencido  
el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá -  
ormular la acusación y pedir la apertura del juicio...

#### PETICION:

. Se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes  
este memorial.

cesal penal.

Acompañado duplicado y tres copias del presente memorial.

Municipio de Mixco Departamento de Guatemala, cinco de abril  
de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Nelson Recinos Recinos.

Agente Fiscal.

b. EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El Procedimiento Abreviado es otro acto conclusorio, lo -  
es, porque da por finalizado un proceso, la parte que no es-  
té de acuerdo puede interponer Recurso de Apelación y los --  
que prosigan según el caso, posteriormente a ellos causa e-  
fectos de cosa juzgada, eso significa que ya no puede ser re-  
abierto un proceso, excepto por el recurso de revisión, en -  
casos muy especiales. Este procedimiento también es desju-  
dicializador o de aplicación alterna, como ya se dijo en ren-  
glones anteriores, en el se materializa la teoría de la tipi-  
cidad relevante, los principios de intervención mínima y de-  
última ratio, o sea que el derecho penal debe intervenir úni-  
camente en aquellos casos de impacto social y solo cuando se  
amerite su participación.

c. EL SOBRESEIMIENTO. En la práctica significa no acusar.

c.1. ANALISIS JURIDICO DEL SOBRESEIMIENTO.

Se entiende por sobreseer abandonar un propósito y sobre-  
seimiento es un pronunciamiento judicial que impide la acusa-

sobreseimiento, tales como: a) apropiación de los recursos recaudados por el impuesto del valor agregado, b) en apropiaciones del Impuesto Sobre la Renta sobre las retenciones --- practicadas, c) En los delitos de contrabando y defraudación aduaneros contenidos en el código 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. El sobreseimiento puede ser declarado por el Tribunal de Sentencia respectivo cuando compruebe que hay una causa extintiva de la persecución penal, o se trate de un inimputable o exista una causa de justificación, siempre que no sea necesario el debate, asimismo opera el sobreseimiento cuando se otorga el criterio de oportunidad después de un año, ya que se archiva el proceso y al vencimiento de ese año se extingue la acción penal, por lo que en mi criterio se entiende que si alguna persona quisiera perseguir por este delito, no lo podría hacer porque se plantearía un sobreseimiento por extinción de la acción penal. Que el sobreseimiento cause efectos de cosa juzgada es magnífico porque un proceso no puede estar abierto por siempre, artículos 128, 329, 330 del código procesal penal.

.2. MODELO DE MEMORIAL EN EL CUAL SE SOLICITA EL SOBRESEIMIENTO:

Muestra MP. No. 1134-99 Auxiliar Fiscal 6o.

Muestra OJ. No. 112-99 oficial 3o.

EXCELENTE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

## PETICION:

1. Se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes este memorial.
2. Se notifique a esta Institución en la séptima calle tres-  
guión veinticuatro zona uno de Mixco.
3. Se señala día y hora para la audiencia respectiva para ve-  
rificar sobre la procedencia del sobreseimiento.
4. Se autorice el Sobreseimiento solicitado a favor de JAVIER  
ARTEAGA ARTEAGA por el proceso que se le persigue el cual  
fue tipificado como Robo Agravado.
5. Cesen las medidas de coerción dictadas en su contra.

Cita legal; ,artículo citado y además; 1,2,3,4,5,6,7,37,328,-  
329,330 del código procesal penal.

Se acompaña duplicado y tres copias de este memorial.

Municipio de Mixco departamento de Guatemala, diez de junio-  
de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Ricardo Marín Marín.

Agente Fiscal.

2. SALIDAS ANORMALES EN EL PROCESO PENAL CUYA INVESTIGACION-  
NO QUEDA CONCLUIDA;

a. LA DESESTIMACION.

Desestimar significa denegar o no recoger un juez o tri-  
bunal las peticiones de una o ambas partes, manifestar --  
que una solicitud no procede por no constituir delito, pe-  
ro no cierra el caso, una investigación profunda puede va-  
riar esta resolución.

arse su archivo por desestimación, ya que el hecho denuncia o no es punible, por ende no se puede proceder.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 310 del código procesal penal establece: El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querella o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto.

PETICION:

- . Se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes este memorial.
- . Se notifique a esta Institución en la séptima calle tres-guión veinticuatro zona uno de Mixco, Guatemala.
- . Se autorice el archivo de la presente denuncia, por desestimación ya que el hecho no es constitutivo de delito, por lo mismo no se puede proceder.

ita legal; artículo citado y además; 1,2,3,4,5,6,7,37,311 - el código procesal penal.

e acompaña duplicado y tres copias de este memorial.

ixco departamento de Guatemala, veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Jorge Morales Morales.

Agente Fiscal.

Causa MP. No. 121-99 Auxiliar Fiscal 5o.

FISCALIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL -  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Veinticinco de julio de mil no-  
vecientos noventa y nueve.

I. Se tiene por recibida la denuncia presentada por Juan Car-  
los Hurtado Hurtado.

II. Después de haber hecho la investigación correspondiente,  
no lográndose individualizar al imputado, archívese y no  
tifíquese, para los efectos correspondientes.

Artículo 327 del código procesal penal.

Lic. César Urias Urias.

Agente Fiscal.

c. LA CLAUSURA PROVISIONAL.

La clausura provisional según el artículo 331 del código procesal penal, se aplica cuando se puede sobreseer un proceso, y las pruebas resultaren insuficientes para re-cuerir la apertura a juicio, cuando se solicita este ins-tituto procesal es necesario que el Ministerio Público in-dique en el memorial respectivo que elementos de investi-gación esntra encontrar en el futuro, para posiblemente-reabrirlo y continuar con la persecución penal, si no lo-reabre en el plazo de cinco años, el proceso se da por com-cluido

c.1. MODELO DE MEMORIAL EN EL CUAL SE SOLICITA CLAUSURA PRO-  
VISIONAL.

## FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 331 del código procesal penal establece: Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para recuerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.

Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o el sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación.

## PETICION:

- . Se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes este memorial.
- . Se notifique a esta Institución en la séptima calle tresguion veinticuatro zona uno de Mixco, Guatemala.
- . Se señale la audiencia correspondiente para la procedencia o no de la Clausura Provisional.
- . Se autorice la Clausura Provisional de este proceso, teniéndose como elemento de prueba que torna viable la reanudación de la persecución penal, la localización de testigos presenciales del hecho, según la parte expositiva de este memorial.

## CAPITULO IV.

### 1. EL ARCHIVO POR DESESTIMACION.

El archivo por desestimación es diferente al archivo que autoriza y anula el Ministerio Público, el que autoriza la Institución persecutora es porque no puede individualizar al imputado, por lo que archiva las actuaciones, para ello no necesita autorización judicial, pero cualquiera de las partes puede acudir ante el juez de primera instancia, requiriendo que ordene al Ministerio Público no archivar el expediente, para ello debe la parte indicar los medios de prueba que deben realizarse o en su caso ya tener individualizado al imputado, sin estos extremos no procede su oposición ante el juez de primera instancia. En cambio el archivo por desestimación el Ministerio Público solicita al juez de primera instancia lo autorice, no puede hacerlo solo por su opinión, debe contar con dicha autorización, y lo hace porque el hecho controvertido no es delito o no se puede proceder, en este último caso es preferible que presente memorial ante el juez-contralor como mejor técnica procesal, en el otro es un decreto o bien una resolución simple de la institución persecutora.

#### a. ANALISIS JURIDICO DEL ARCHIVO POR DESESTIMACION.

Como bien puede verificarse este instituto procesal solo está regulado en dos artículos el 310 y el 311 del có-

ólico debe seguir conociendo del caso, que el jefe de la Fiscalía pueda cambiar o no al Fiscal que conoce del caso es -- bueno y lo que estimo en forma personal es que sea separado del mismo, porque ya emitió opinión prácticamente al solicitar el archivo por desestimación y estaría predisposto a seguir manteniendo su criterio en torno al caso.

En el segundo artículo se manifiesta que una vez autorizada la desestimación, no puede ser modificada, mientras no vengan las circunstancias, que dieron origen a la misma y que impiden la persecución penal, y que el juez media vez autorice el archivo debe enviar las actuaciones al Ministerio Público.

Considero correcto que un caso no pueda reabrirse, mientras no cambien las circunstancias que dieron origen al archivo, porque no tendría sentido, pues no nos encaminaríamos a ningún lado, sería como caminar a ciegas. Que el juez al autorizar el archivo envíe las actuaciones al Ministerio Público no estoy de acuerdo, porque el expediente original debe quedar en el tribunal correspondiente, ya que es el controlor jurisdiccional de la investigación, y él debe tener la guarda y custodia del mismo y de esa manera estaría seguro que no ha sido alterado, además si ya ingresó al tribunal es su responsabilidad conservarlo, debe notificar lo resuelto al Ministerio Público, pero debe conservar el original, porque ya forma parte de los haberes documentales de dicho -

## 2. PROYECTO DE REFORMA A LA DESESTIMACION.

El artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene iniciativa de ley, para la formación de las mismas, en tal sentido esta Universidad puede solicitar ante el Congreso la Reforma de la DESESTIMACION, que conllevará - un beneficio para la sociedad.

INICIATIVA No. 1-99

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga iniciativa de ley, que la misma la debe ejercer para representar los intereses de las mayorías para el bienestar de la colectividad, preservar la consolidación del Estado de Derecho y la Democracia.

### CONSIDERANDO:

Que nuestro país tiene en vigencia el decreto 51-92 Código Procesal Penal y que este concretamente regula el Instituto-Procesal denominado DESESTIMACION, mismo que no llena las expectativas, por lo que debe ser reformado para que verdaderamente cumple su objetivo, el que consiste en dar a la comunidad la debida protección de sus derechos sin discriminación alguna.

### POR TANTO:

La Universidad de San Carlos, en atención al artículo 174 de

El juez, al ordenar el archivo, notificaré al Ministerio-Público, quedando los autos en su poder para conservación y-control, esta resolución puede ser impugnada por el recurso de anelación, nor la parte inconforme.

PASE AL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE RESPECTIVO.

CIUDAD DE GUATEMALA, treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Firma.

## CONCLUSIONES.

1. En el proceso penal guatemalteco, operan principios humanizadores, que protegen a la persona como sujeto, se fomenta el Estado de Derecho y la Democracia.
2. El Sistema Procesal Penal de nuestro país, se ubica como Mixto con tendencia acusatoria, nor la influencia jurisdiccional en la investigación.
3. En materia ejjetiva opera la tipicidad relevante, ya que existen normas que facultan al Ministerio Público, en no ejercer la acción penal en todos los hechos delictivos, - para que dedique su mayor esfuerzo en hechos de trascendencia social.
4. Los actos conclusorios dan por terminado un proceso, revistiendo el carácter de cosa juzgada el hecho controvertido que se investigó.
5. Las otras salidas procesales que dejan en suspenso la investigación no terminan el litigio penal, dan la facultad que al mejorar la investigación, o al lograr investigar - el extremo que se espera recabar en el futuro, reabren el proceso.
6. Actualmente si el juez de primera instancia no autoriza - el archivo por desestimación, remite el original de los - autos al Ministerio Público, lo que no es prudente, porque la guarda y custodia de los mismos corresponde al tribunal,

RECOMENDACIONES.

1. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, presente ante el Congreso de la República, un proyecto de iniciativa de ley, que reforme los artículo 310 y 311 del Código-Procesal Penal.
2. Que la normativa jurídica que regulan los artículos 310 y 311, referente a la DESESTIMACION sean reformados en cuanto, a) Que el jefe del Ministerio Público debe sustituir al funcionario que solicitó el archivo por desestimación, porque éste ya emitió criterio, b) Que cuando el juez de primera instancia notifique al Ministerio Público el original de los autos debe quedar en poder de este como contralor jurisdiccional, c) Que se regule el Recurso de Apelación en contra de la resolución que dicta el juez de primera instancia en donde autoriza o niega el archivo -- por desestimación.

BIBLIOGRAFIA.

OBRAS.

- . Alsina, Hugo. Derecho Procesal Penal. Editores, Buenos-Aires, Argentina 1963.
- . Binder, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal Editorial Adhoc. 1era. edición, abril 1993.
- . Binder Barzizza, Alberto. El Proceso Penal 1era. Edición Ilanud . San José Costa Rica 1991.
- . Claría Oledo, Jorge A. Estructura del Proceso, Derecho-Procesal Penal. Tomo II. Depalma Buenos Aires. Argentina-1989.
- . Couture, Eduardo J. Estudios de Derecho Procesal. Tomo-II. Buenos Aires Argentina.
- . Cruz, Fernando. La Función Acusadora en el Proceso Penal Moderno. 1era edición. Departamento de capacitación Ilanud, San José Costa Rica 1991
- . Cuello Calón, Eugenio. Derecho Procesal. Casa Editorial - Boshe S.A. Décima cuarta edición. Barcelona.
- . Echandía, Devis. Teoría General del Proceso. Buenos Aires Argentina 1980.
- . Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Derecho Procesal Penal Guatemalteco.
- O. Oderigo, Mario A. Derecho Procesal Penal. Tomos I y II- Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina. 1980.
- l. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires-Argentina 1987.